

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13136 DE 08-08-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS CIA VIACOL CHÍA.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040045295 de 2022 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."*¹.

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte², sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13136

DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,³ como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)⁴.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁵ según el cual (...) *Los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito y los Organismos de Tránsito que ejerzan funciones de organismos de apoyo, deberán atender las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Transporte en los temas relacionados a el Sistema Integrado de Control y Vigilancia SICOV.*⁶ *Sic (...)"*

SEXTO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 fue establecida como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

OCTAVO: Que, la clasificación de los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito se encuentra señalada en la parte considerativa de la Resolución No. 20203040011355 del 2020 que establece:

"(...) los Centros de Enseñanza Automovilística, los Centros de Reconocimiento de Conductores, los Centros de Diagnóstico Automotor y los Centros Integrales de Atención, constituyen organismos de apoyo a las autoridades de tránsito (...) Sic. (Subrayado fuera del texto).

NOVENO: Que, en el "CAPÍTULO IV" denominado "Centros Integrales de Atención" de la Resolución No. 20203040011355 del 2020, que a su vez fue acopiada en el Capítulo 5 de la Resolución No. 20223040045295 de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito*

³De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

⁴De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002 son definidos como: "Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad."

⁵"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

⁶De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No 13136

DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

del Ministerio de Transporte" fueron establecidos los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

DÉCIMO: Que, en cumplimiento de lo previsto en la el Artículo 22 de la Ley 2050 de 2020⁷ el día 18 de noviembre de 2024 una comisión de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre realizó visita de inspección administrativa al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL CHIA- CIA VIACOL CHIA**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el día 7 de febrero de 2025, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre el "*expediente de visita al Centro Integral de Atención y Educación Vial -VICOL CHÍA identificado con Nit 901313105-7 - ID RUNT 23951543*" mediante memorando interno No. 20258600009123.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad, **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, registrada bajo el NIT No. **901313105-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL CHIA- CIA VIACOL CHIA** con matrícula mercantil No. **03825042**, (en adelante **CIA VIACOL CHIA** o el **Investigado**).

DÉCIMO TERCERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de la Dirección de Promoción y Prevención se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CIA VIACOL CHIA** que, presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como Organismo de Apoyo al Tránsito.

DÉCIMO CUARTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, que presuntamente (1) el **CIA VIACOL CHIA** no mantuvo la totalidad de las condiciones de habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte descrita en el inciso b) del literal A- del numeral 3 Anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, toda vez que, no cuenta con un espacio adecuado como oficina administrativa para la prestación del servicio.

DÉCIMO QUINTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

15.1 Presuntamente CIA VIACOL CHIA no mantuvo los requisitos de habilitación, estipulado en el inciso b) del literal A- del numeral 3 Anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CIA VIACOL CHIA**, no mantuvo las condiciones de habilitación al no contar con la oficina administrativa, veamos:

⁷**Inspección, vigilancia y control.** La Superintendencia de Transporte realizará, directamente o a través del Sistema de Control y Vigilancia, visitas periódicas a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, con el fin de verificar el cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios.

RESOLUCIÓN No 13136

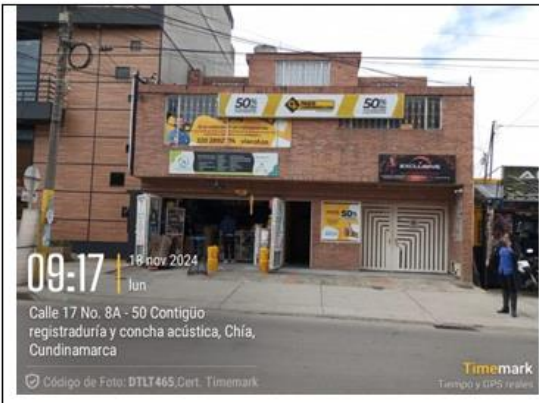
DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

El día 7 de febrero de 2025, fue allegado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, el memorando interno No. 20258600009123 por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, con el asunto "Traslado expediente de visita al Centro Integral de Atención y Educación Vial -VICOL CHÍA identificado con Nit 901313105-7 - ID RUNT 23951543" donde reportaron los hallazgos encontrados durante la visita administrativa llevada a cabo en las Instalaciones del **CIA VIACOL CHIA**, evidenciando lo siguiente:

Respecto de la verificación de las condiciones de infraestructura fueron allegadas las siguientes imágenes:

Imagen No 1. Tomada del memorando interno No. 2024100015733 del 19 de diciembre de 2024.

	
Sala de espera:	Baños:
	

Espacio en Blanco

RESOLUCIÓN No 13136 DE 08-08-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No 2. Tomada del memorando interno No. 2024100015733 del 19 de diciembre de 2024.



En el predio se identifican unos espacios vacíos, tal como se observa en las anteriores evidencias fotográficas.

De acuerdo con la verificación en sitio realizada por el personal de la comisión, fueron consignados en el informe de visita los siguientes hallazgos:

"(...) *El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL CHIA - CIA VICOL CHÍA no cuenta con oficina o espacio administrativo ni con las aulas que detalladas en el informe de auditoría del OEC; así las cosas, el CIA VICOL CHÍA no cuenta con instalaciones físicas adecuadas para su finalidad, ni con los equipos y materiales necesarios, que establecen los anexos de la Resolución 20203040011355 de 2020 compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022.* ⁸ (...) Sic.

En virtud de las imágenes allegadas, esta Dirección considera que, presuntamente **CIA VIACOL CHIA**, no mantuvo los requisitos que dieron origen a su habilitación, establecidos en los literales A) y B) del numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, "Por la cual se reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito ante el sistema de registro único nacional de tránsito RUNT y se dictan otras disposiciones", y que manifestó tener para la certificación por el Organismo acreditador y que sirviera de sustento para la habilitación, la cual a su tenor reza:

(...)

A. Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con

⁸2024100015733 del 19 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN No 13136

DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

a) *Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.*

b) **Oficina Administrativa (Subrayado fuera de texto)**

c) *Recepción y sala de espera.*

d) *Servicios de aseo y sanitario*

Así las cosas, se puede concluir que, presuntamente el investigado no cuenta con las adecuaciones de infraestructura, toda vez que, en las fotografías aportadas en el informe, presuntamente se evidencia que el mismo no cuenta con un espacio adecuado como oficina administrativa para la debida prestación del servicio.

DÉCIMO SEXTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*" (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 20203040011355 de 21 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, se adicionó un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los organismo de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística (...), deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros Integrales de Atención son de resocialización de los infractores, concientizándolos de sus obligaciones al conducir, por ello; estos deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.

RESOLUCIÓN No 13136

DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DECIMO SÉPTIMO. Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CIA VIACOL CHIA**, presuntamente pudo configurar una trasgresión a la norma contenida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el inciso b) del literal A- del numeral 3 Anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el numeral décimo quinto del presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que, presuntamente, el **CIA VIACOL CHIA** incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones que se enmarca en la conducta consagrada en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el inciso b) del literal A- del numeral 3 Anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

Así la cosas, se puede concluir que la actuación de **CIA VIACOL CHIA** presuntamente transgredió la normatividad aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CIA VIACOL CHIA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **CIA VIACOL CHIA**, presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el inciso b) del literal A- del numeral 3 Anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, al no contar con una oficina administrativa para la debida prestación del servicio, evitando así mantener los requisitos que dieron origen a su habilitación, veamos:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas (...)*

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación

(...)

Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

ANEXO 3

FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DENTRO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE SERVICIO A REALIZAR A

RESOLUCIÓN No 13136

DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN, LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO (...)

3. Inspección: *El Organismo de Evaluación de la Conformidad realizará visita en sitio, en la cual se revisará:*

A- Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. *Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con:*

(...)

b) Oficina Administrativa.

(...)

Es importante agregar que, la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

(...) *"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta". (...)"

DÉCIMO OCTAVO. Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESOLUCIÓN No 13136

DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, registrada bajo el NIT No. **901313105-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL CHIA- CIA VIACOL CHIA.** con matrícula mercantil No. **03825042**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el inciso b) del literal A- del numeral 3 Anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, registrada bajo el NIT No. **901313105-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL CHIA- CIA VIACOL CHIA.** con matrícula mercantil No. **3825042**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la Sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, registrada bajo el NIT No. **901313105-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL CHIA- CIA VIACOL CHIA.** con matrícula mercantil No. **03825042**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la investigada, podrá allegar el escrito de descargos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Así mismo, tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del mismo medio.

RESOLUCIÓN No 13136

DE 08-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.08
15:56:07 -05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS

Propietario
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CARRERA 44 N.20 45
Villavicencio, Meta
Correo electrónico: gerenciaadministrativa@ciaviacol.com

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL CHIA – CIA VIACOL CHIA

Propietario
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 17 No. 8-45 Oficina 201
Chía - Cundinamarca
Correo electrónico: gerenciaadministrativa@ciaviacol.com

Proyectó: AGM Profesional AS
Revisor: NRC – Profesional AS.
FLBG - Profesional Especializado DITTT

⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2025 - 15:46:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AvEuRd1M1u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS
Sigla : CIA VIACOL SAS
Nit : 901313105-7
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 356562
Fecha de matrícula: 15 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 44 N.20 45 - Buque
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : gerenciaadministrativa@ciaviacol.com
Teléfono comercial 1 : 3213506342
Teléfono comercial 2 : 3028608886
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 44 N.20 45 - Buque
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : gerenciaadministrativa@ciaviacol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de agosto de 2019 de la Acto Constitutivo de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2019, con el No. 75259 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS, Sigla CIA VIACOL SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002-2025 del 07 de febrero de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2025, con el No. 110067 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 1 NOMBRE Y NATURALEZA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad se constituye para el desarrollo de cualquier actividad lícita. A este efecto la



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2025 - 15:46:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AvEuRd1M1u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para alcanzar su objeto social y en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. La sociedad podrá realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil, sin embargo tendrá por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio centro integral de atención en los términos de las leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 prestando el servicio de escuela para infractores a las normas de tránsito y de casa cárcel a dichos infractores mediante convenios con empresas autorizadas por el Inpec, todo ello tendiente a permitir que tales infractores puedan acceder a los beneficios y descuentos de sus multas previstas en las citadas leyes. 2) Disponer en las instalaciones físicas equipos, personal capacitado y las áreas necesarias para llevar a cabo exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 13 del decreto 2762 de 2001 o normas que lo modifiquen o sustituyan. 3) Participar en la constitución de entidades sin ánimo de lucro destinadas a impartir cultura ciudadana para la resolución de conflictos asociados al incumplimiento de las normas de tránsito, así como también celebrar contratos civiles y comerciales para el cumplimiento de tal objetivo. Además de su objeto social principal, la sociedad podrá realizar convenios privados, públicos e internacionales, celebrar toda clase de contratos con entidades de carácter oficial en el orden nacional, departamental y municipal, también semioficial, de economía mixta y privada, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad no podrá garantizar o caucionar obligaciones de los socios o de terceros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. Quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Las funciones del representante legal, terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas deceso de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa no da lugar a ninguna otra indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. *****Facultades del representante legal: La sociedad será gerencia da, representada y administrada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, excepto cuando los mismos superen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2025 - 15:46:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AvEuRd1M1u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratación, para cuyo caso se requerirá de la aprobación del 100% de los accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales; de igual forma requerirá autorización de la asamblea general para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles. *****Funciones del representante legal. A). Usar la firma o la razón social. B). Designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas. C). Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; d). Convocar a la asamblea general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; e) nombrar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta; f) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; g) ejecutar y lo suscribir todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social; h) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; i) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; j) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos; k) cumplir las ordenes e instrucciones que imparta la asamblea general; l) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 22 de octubre de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024 con el No. 107839 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA LILIANA CARMONA	C.C. No. 40.439.863

Por Acta No. 2 del 08 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2023 con el No. 99720 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUISA FERNANDA MONCADA HERNANDEZ	C.C. No. 1.121.951.570

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003 del 15 de enero de 2024 de la Acta Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024 con el No. 103597 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2025 - 15:46:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AvEuRd1M1u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL

DIANA MILENA GUTIERREZ ARIZA

C.C. No. 30.080.500

145394-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 002 del 07 de febrero de 2025 de la Asamblea 110067 del 21 de febrero de 2025 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: P8551

Otras actividades Código CIIU: N8299

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS INIRIDA - CIA VICOL INIRIDA

Matrícula No.: 458942

Fecha de Matrícula: 17 de mayo de 2024

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 15 N° 16 - 79 N° 1 BRR LOS LIBERTADORES - Los Libertadores

Municipio: Puerto Inírida, Guainía

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2025 - 15:46:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AvEuRd1M1u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Debora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL
CHIA - CIA VIACOL CHIA
Matrícula No. 03825042
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2024
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025
Activos Vinculados: \$ 7.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 17 8 45 Of 201
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: gerenciaadministrativa@ciaviacol.com
Teléfono comercial 1: 3213506342
Teléfono comercial 2: 3237319060
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 8551
Otras actividades Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION
VIAL DE COLOMBIA SAS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de

matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901313105 7

* Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACIC

E-mail: gerenciaadministrativa@ciavia

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CIA VIACOL SAS

* Objeto social o actividad: No definido

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerenciaadministrativa@ciavia

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contador@ciaviacol.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No* Direccion: [CR 17 A 17 D 60 BRR REMANSO](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54235
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciaadministrativa@ciaviacol.com - gerenciaadministrativa@ciaviacol.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13136 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-11 10:37
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/08/11 Hora: 10:46:57	Tiempo de firmado: Aug 11 15:46:57 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/08/11 Hora: 10:46:58	Aug 11 10:46:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[11524]: B692B124867D: to=<gerenciaadministrativa@ciaviacol.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.122.27]: 25, delay=0.88, delays=0.14/0/0.18/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1754927218 d75a77b69052e-4af15478cffi112368461cf.846 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/08/11 Hora: 10:47:58	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/08/11 Hora: 10:48:14	Dirección IP 181.69.252.83 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13136 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

 Descargas

Archivo: 20255330131365.pdf **desde:** 181.69.252.83 **el día:** 2025-08-11 10:48:24

Archivo: 20255330131365.pdf **desde:** 186.154.239.238 **el día:** 2025-08-11 10:51:49

Archivo: 20255330131365.pdf **desde:** 186.147.246.5 **el día:** 2025-08-11 16:04:17

Archivo: 20255330131365.pdf **desde:** 186.147.246.5 **el día:** 2025-08-11 16:04:19

Archivo: 20255330131365.pdf **desde:** 186.147.246.5 **el día:** 2025-08-11 16:04:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co